



COMISIÓN DE MINERÍA Y DESARROLLO REGIONAL

Ciudad de México, 19 de abril de 2022

SEN. OLGA MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ CORDERO DÁVILA

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA

SENADO DE LA REPÚBLICA

P R E S E N T E

Por medio del presente le hago llegar, en original y por medio electrónico, el dictamen aprobado por las y los integrantes de la Comisión de Minería y Desarrollo Regional, así como las y los integrantes de la Comisión de Estudios Legislativos, Segunda. El dictamen anteriormente mencionado es el siguiente:

- Dictamen de las Comisiones Unidas de Minería y Desarrollo Regional; y de Estudios Legislativos, Segunda que recae a la Minuta que contiene Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Minera.

Lo anterior, con el fin de que sea incorporado en el orden del día de la sesión del martes 19 de abril de 2022.

Sin más, agradezco de antemano su atención y le envío saludos cordiales.

003397

H. CÁMARA DE SENADORES

2022 APR 19 PM 12:51

Presidencia de Mesa Directiva
SECRETARÍA TÉCNICA

ATENTAMENTE

Sen. Miguel Ángel Lucero Olivas



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MINERÍA Y DESARROLLO REGIONAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA QUE RECAE A LA MINUTA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY MINERA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MINERÍA Y DESARROLLO REGIONAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA QUE RECAE A LA MINUTA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY MINERA

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Minería y Desarrollo Regional; y de Estudios Legislativos, Segunda de la Cámara de Senadores de la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, les fue turnada para estudio y elaboración del Dictamen correspondiente, la Minuta que contiene Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Minera.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 86, 89 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 113, 117, 135, fracción I; 136, 137; 150, 178, 182, 185, 186, 187, 188, 190 y 191 del Reglamento del Senado de la República, quienes integramos estas Comisiones dictaminadoras sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, de conformidad con la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado **“ANTECEDENTES”** se da constancia del trámite de inicio que originó la Minuta y de la recepción del turno para la elaboración del presente Dictamen.
- II. En el apartado **“OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA”** se presentan los términos, sentido y alcances de la Minuta en estudio y se hace una breve referencia de los argumentos expositivos.
- III. En el apartado **“CONSIDERACIONES”** se expresan los argumentos y razonamientos que sustentan el sentido del presente Dictamen.
- IV. En el apartado relativo al **“TEXTO NORMATIVO”** se da cuenta del texto normativo y transitorio aprobado por estas comisiones dictaminadoras.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MINERÍA Y DESARROLLO REGIONAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA QUE RECAE A LA MINUTA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY MINERA

I. ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria celebrada el día 18 de abril de 2022, se dio cuenta al Pleno de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión de la Iniciativa del Ejecutivo Federal con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Minera.
2. En esa misma sesión se le dispensaron todos los trámites, resultando aprobado el respectivo proyecto de decreto, el cual se remitió al Senado de la República para los efectos de la fracción A del artículo 72 constitucional.
3. El mismo día se recibió en la Cámara de Senadores la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Minera, a la cual se le dio turno directo a las Comisiones Unidas de Minería y Desarrollo Regional; y de Estudios Legislativos, Segunda, para su análisis y dictamen correspondiente.
4. Las Comisiones dictaminadoras, en orden a la relevancia del asunto, celebraron reunión de trabajo para el análisis y dictamen correspondiente.

II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

La Minuta tiene por objeto garantizar la autodeterminación de la Nación, así como la soberanía energética del pueblo sobre el litio y demás minerales que resulten estratégicos y necesarios para la transición energética, la innovación tecnológica y el desarrollo nacional, así como determinar que un organismo público descentralizado se haga cargo de la exploración, explotación y aprovechamiento de dicho mineral.

La exploración, explotación y aprovechamiento del litio y sus cadenas de valor económico, por su importancia estratégica, deben corresponder



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MINERÍA Y DESARROLLO REGIONAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA QUE RECAE A LA MINUTA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY MINERA

exclusivamente a la Nación para que ésta se haga cargo integral de esa industria.

Se sustenta en lo dispuesto por el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece: "La Nación tendrá en todo tiempo el derecho (...) de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana".

Ese mismo precepto establece que "Corresponde a la Nación el dominio directo de todos los recursos naturales [...], de todos los minerales o sustancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos, constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, tales como los minerales de los que se extraigan metales y metaloides utilizados en la industria".

Igualmente, el artículo 27 de la Constitución establece que el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible, por lo que la explotación, uso o aprovechamiento de los recursos naturales, incluyendo los minerales, corresponde originariamente al Estado, que, si así lo decide, puede explotarlos y aprovecharlos directamente o por medio de concesiones otorgadas a particulares.

Apoya lo anterior el artículo 27 constitucional, que en su párrafo sexto establece: "El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales". Señala que las "declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean".

Conforme al texto constitucional en su conjunto, se concluye que a través de las leyes se deben establecer las reglas y condiciones para la exploración, explotación y beneficio de los minerales. La Constitución remite a la ley para normar lo concerniente a la minería, lo que significa que la ley puede determinar qué minerales deben ser explorados, explotados y beneficiados, y a quién corresponde hacerlo.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MINERÍA Y DESARROLLO REGIONAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA QUE RECAE A LA MINUTA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY MINERA

La Minuta establece que la exploración, explotación y aprovechamiento del litio estarán exclusivamente a cargo del Estado, por conducto del organismo público descentralizado creado para ello, por lo que no estará sujeto a otorgamiento de concesiones a favor de particulares, al igual que otros minerales estratégicos para la transición energética, en atención a las condiciones económicas y a los avances tecnológicos del país.

El litio y otros minerales estratégicos para la transición energética de México deben ser explorados, explotados y aprovechados por la Nación, en beneficio del pueblo soberano y para garantizar la soberanía energética. En consecuencia, debe reconocerse que el litio es patrimonio de la Nación y su exploración, explotación y aprovechamiento será para beneficio del pueblo mexicano. Por tanto, éste y demás minerales que llegaran a considerarse estratégicos por razones económicas o tecnológicas no deben ser objeto de concesiones, contratos, asignaciones, permisos ni de cualquier otro acto administrativo o de derecho privado que los sustraigan del patrimonio de la Nación.

Se propone reservar a la Nación la exploración, explotación y aprovechamiento del litio en todas sus cadenas de valor económico. Con ello, se busca recuperar para el Estado, a través de un organismo federal, el control y administración sobre los recursos del subsuelo de carácter minero. Asimismo, se prohíbe que en las asignaciones mineras relativas al litio participe el capital privado.

En la explotación del litio y de sus cadenas de valor, será deber del Estado mexicano proteger y garantizar la salud de los mexicanos, el medio ambiente y los derechos de los pueblos originarios. El cumplimiento de la legislación y tratados en esas materias será escrupuloso por parte del organismo público descentralizado encargado de la explotación de este recurso y de las instancias de autoridad competentes.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MINERÍA Y DESARROLLO REGIONAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA QUE RECAE A LA MINUTA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY MINERA

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Las Comisiones Unidas de Minería y Desarrollo Regional; y de Estudios Legislativos, Segunda de la LXV Legislatura del Senado de la República, son competentes, de conformidad con lo establecido en los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, 86, 89, 90, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 114, 117, 135, 136, 137, 150, 162, 163, 174, 178, 182, 183, 185, 186, 187, 188, 190, 191 y 192 del Reglamento del Senado de la República, para emitir dictamen respecto de la Minuta en referencia.

SEGUNDA.- Las senadoras y los senadores integrantes de estas Comisiones dictaminadoras coincidimos con el contenido del proyecto en cuanto a que el litio y otros minerales estratégicos para la transición energética de México deben ser explorados, explotados y aprovechados por la Nación, en beneficio del pueblo soberano y para garantizar la soberanía energética.

TERCERA.- Asimismo, se coincide en que la exploración, explotación y aprovechamiento del litio debe estar exclusivamente a cargo del Estado, por conducto del organismo público descentralizado creado para ello, por lo que no estará sujeto a otorgamiento de concesiones a favor de particulares, al igual que se trata a otros minerales estratégicos para la transición energética, en atención a las condiciones económicas y a los avances tecnológicos del país.

CUARTO.- Con todo lo anterior se podrá garantizar la autodeterminación de la Nación, así como la soberanía energética del pueblo sobre el litio y demás minerales que resulten estratégicos y necesarios para la transición energética, la innovación tecnológica y el desarrollo nacional, así como determinar que un organismo público descentralizado se haga cargo de la exploración, explotación y aprovechamiento de dicho mineral.

Para una mejor comprensión de las modificaciones que se proponen al ordenamiento en referencia, se presenta el siguiente cuadro comparativo:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MINERÍA Y DESARROLLO REGIONAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA QUE RECAE A LA MINUTA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY MINERA

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria del artículo 27 constitucional en materia minera y sus disposiciones son de orden público y de observancia en todo el territorio nacional. Su aplicación corresponde al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Economía, a quien en lo sucesivo se le denominará la Secretaría.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria del artículo 27 constitucional en materia minera y sus disposiciones son de orden público y de observancia en todo el territorio nacional. Su aplicación corresponde al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Economía, a quien en lo sucesivo se le denominará la Secretaría, salvo lo relativo a la exploración, explotación, beneficio y aprovechamiento del litio, que quedará a cargo del organismo público descentralizado a que se refiere el artículo 10 de esta Ley.</p> <p>Artículo 5 Bis. Se declara de utilidad pública el litio, por lo que no se otorgarán concesiones, licencias, contratos, permisos o autorizaciones en la materia. Serán consideradas zonas de reserva minera aquellas en que haya yacimientos de litio.</p> <p>Se reconoce que el litio es patrimonio de la Nación y su exploración, explotación, beneficio y aprovechamiento se reserva en favor del pueblo de México.</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MINERÍA Y DESARROLLO REGIONAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA QUE RECAE A LA MINUTA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY MINERA

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 9. Para promover el mejor aprovechamiento de los recursos minerales y generar la información geológica básica de la Nación, la Secretaría se apoyará en el Servicio Geológico Mexicano, organismo</p>	<p>Las cadenas de valor económico del litio se administrarán y controlarán por el Estado a través del organismo público señalado en el artículo 10 de esta Ley.</p> <p>El Servicio Geológico Mexicano auxiliará al organismo público descentralizado encargado de la exploración, explotación, beneficio y aprovechamiento del litio en la ubicación y reconocimiento de las áreas geológicas en las que existan reservas probables del litio.</p> <p>En la exploración, explotación, beneficio y aprovechamiento del litio y de sus cadenas de valor será deber del Estado mexicano proteger y garantizar la salud de los mexicanos, el medio ambiente y los derechos de los pueblos originarios, comunidades indígenas y afromexicanas.</p> <p>Artículo 9. Para promover el mejor aprovechamiento de los recursos minerales y generar la información geológica básica de la Nación, la Secretaría y el organismo a que se refiere el artículo 10 de esta Ley</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MINERÍA Y DESARROLLO REGIONAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA QUE RECAE A LA MINUTA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY MINERA

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, coordinado sectorialmente por dicha dependencia.</p>	<p>se apoyarán en el Servicio Geológico Mexicano, organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, coordinado sectorialmente por dicha dependencia.</p>
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
<p>Artículo 10. La exploración y explotación de los minerales o sustancias a que se refiere el artículo 4, así como de las salinas formadas directamente por las aguas marinas provenientes de mares actuales, superficial o subterráneamente, de modo natural o artificial, y de las sales y subproductos de éstas, sólo podrá realizarse por personas físicas de nacionalidad mexicana, ejidos y comunidades agrarias, pueblos y comunidades indígenas a que se refiere el artículo 2o. Constitucional reconocidos como tales por las Constituciones y Leyes</p>	<p>Artículo 10. Con excepción del litio y demás minerales declarados como estratégicos por el Estado, en términos de los artículos 27 y 28 constitucionales, la exploración y explotación de los minerales o sustancias a que se refiere el artículo 4, así como de las salinas formadas directamente por las aguas marinas provenientes de mares actuales, superficial o subterráneamente, de modo natural o artificial, y de las sales y subproductos de éstas, sólo podrá realizarse por personas físicas de nacionalidad mexicana, ejidos y</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MINERÍA Y DESARROLLO REGIONAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA QUE RECAE A LA MINUTA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY MINERA

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>de las Entidades Federativas, y sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, mediante concesiones mineras otorgadas por la Secretaría.</p>	<p>comunidades agrarias, pueblos y comunidades indígenas a que se refiere el artículo 2o. constitucional reconocidos como tales por las Constituciones y Leyes de las Entidades Federativas, y sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, mediante concesiones mineras otorgadas por la Secretaría .</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>La exploración, explotación, beneficio y aprovechamiento del litio quedan exclusivamente a cargo del Estado, y se llevarán a cabo por el organismo público descentralizado que determine el Ejecutivo Federal en términos de las disposiciones aplicables. El cumplimiento de la legislación y Tratados Internacionales en materia de protección al medio ambiente y derechos de los pueblos originarios, comunidades indígenas y afroamericanas será escrupuloso por parte de dicho organismo público.</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MINERÍA Y DESARROLLO REGIONAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA QUE RECAE A LA MINUTA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY MINERA

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p style="text-align: center;">Sin correlativos</p>	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo.- Se derogan las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a este ordenamiento.</p> <p>Tercero.- El Ejecutivo Federal, dentro de los noventa días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, emitirá, conforme a la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el instrumento de creación del organismo público descentralizado a que se refiere el artículo 10 de la Ley.</p> <p>Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, incluyendo la creación del organismo señalado en el párrafo anterior, se cubrirán mediante movimientos compensados, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, con cargo al presupuesto de la dependencia que asuma las funciones de coordinación sectorial</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MINERÍA Y DESARROLLO REGIONAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA QUE RECAE A LA MINUTA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY MINERA

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	del citado organismo de acuerdo con el Decreto de creación, por lo que no se autorizarán ampliaciones al presupuesto del ramo correspondiente para el presente ejercicio fiscal para estos efectos.

QUINTO.- Con base en lo anteriormente señalado, estas Comisiones dictaminadoras consideran aprobar, en sus términos, la Minuta que contiene Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Minera.

IV. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Comisiones Unidas de Minería y Desarrollo Regional; y de Estudios Legislativos, Segunda, de la LXV Legislatura del Senado de la República, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, 86, 89, 90, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 114, 117, 135, 136, 137, 150, 162, 163, 174, 178, 182, 183, 185, 186, 187, 188, 190, 191 y 192, del Reglamento del Senado de la República, acordamos aprobar, en sus términos, la Minuta de mérito, por lo que sometemos a consideración del Pleno del Senado de la República el siguiente:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MINERÍA Y DESARROLLO REGIONAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA QUE RECAE A LA MINUTA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY MINERA

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY MINERA

Artículo Único.- Se reforman los artículos 1; 9, párrafo primero; 10, párrafo primero; y se adicionan un artículo 5 Bis, y un párrafo tercero, recorriéndose los actuales párrafos tercero y cuarto, al artículo 10 de la Ley Minera, para quedar como sigue:

Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria del artículo 27 constitucional en materia minera y sus disposiciones son de orden público y de observancia en todo el territorio nacional. Su aplicación corresponde al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Economía, a quien en lo sucesivo se le denominará la Secretaría, **salvo lo relativo a la exploración, la explotación, beneficio y el aprovechamiento del litio, que quedará a cargo del organismo público descentralizado a que se refiere el artículo 10 de esta Ley.**

Artículo 5 Bis. Se declara de utilidad pública el litio, por lo que no se otorgarán concesiones, licencias, contratos, permisos o autorizaciones en la materia. Serán consideradas zonas de reserva minera aquéllas en que haya yacimientos de litio.

Se reconoce que el litio es patrimonio de la Nación y su exploración, explotación, beneficio y aprovechamiento se reserva en favor del pueblo de México.

Las cadenas de valor económico del litio se administrarán y controlarán por el Estado a través del organismo público señalado en el artículo 10 de esta Ley.

El Servicio Geológico Mexicano auxiliará al organismo público descentralizado encargado de la exploración, explotación, beneficio y aprovechamiento del litio en la ubicación y reconocimiento de las áreas geológicas en las que existan reservas probables del litio.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MINERÍA Y DESARROLLO REGIONAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA QUE RECAE A LA MINUTA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY MINERA

En la exploración, explotación, beneficio y aprovechamiento del litio y de sus cadenas de valor será deber del Estado mexicano proteger y garantizar la salud de los mexicanos, el medio ambiente y los derechos de los pueblos originarios, comunidades indígenas y afroamericanas.

Artículo 9. Para promover el mejor aprovechamiento de los recursos minerales y generar la información geológica básica de la Nación, la Secretaría y el organismo a que se refiere el artículo 10 de esta Ley se apoyarán en el Servicio Geológico Mexicano, organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, coordinado sectorialmente por dicha dependencia.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 10. Con excepción del litio y demás minerales declarados como estratégicos por el Estado, en términos de los artículos 27 y 28 constitucionales, la exploración y explotación de los minerales o sustancias a que se refiere el artículo 4, así como de las salinas formadas directamente por las aguas marinas provenientes de mares actuales, superficial o subterráneamente, de modo natural o artificial, y de las sales y subproductos de éstas, sólo podrá realizarse por personas físicas de



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MINERÍA Y DESARROLLO REGIONAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA QUE RECAE A LA MINUTA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY MINERA

nacionalidad mexicana, ejidos y comunidades agrarias, pueblos y comunidades indígenas a que se refiere el artículo 2o. constitucional reconocidos como tales por las Constituciones y Leyes de las Entidades Federativas, y sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, mediante concesiones mineras otorgadas por la Secretaría.

...

La exploración, explotación, beneficio y aprovechamiento del litio quedan exclusivamente a cargo del Estado, y se llevarán a cabo por el organismo público descentralizado que determine el Ejecutivo Federal en términos de las disposiciones aplicables. El cumplimiento de la legislación y Tratados Internacionales en materia de protección al medio ambiente y derechos de los pueblos originarios, comunidades indígenas y afromexicanas será escrupuloso por parte de dicho organismo público.

...

...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Se derogan las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a este ordenamiento.

Tercero.- El Ejecutivo Federal, dentro de los noventa días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, emitirá, conforme a la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el instrumento de creación del organismo público descentralizado a que se refiere el artículo 10 de la Ley.

Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, incluyendo la creación del organismo señalado en el



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MINERÍA Y DESARROLLO REGIONAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA QUE RECAE A LA MINUTA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY MINERA

párrafo anterior, se cubrirán mediante movimientos compensados, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, con cargo al presupuesto de la dependencia que asuma las funciones de coordinación. sectorial del citado organismo de acuerdo con el Decreto de creación, por lo que no se autorizarán ampliaciones al presupuesto del ramo correspondiente para el presente ejercicio fiscal para estos efectos.

Senado de la República, a 19 del mes de abril de 2022.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MINERÍA Y DESARROLLO REGIONAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA QUE RECAE A LA MINUTA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY MINERA

LISTA DE VOTACION DE LA COMISIÓN DE MINERÍA Y DESARROLLO REGIONAL.

19 DE ABRIL 2022

Consideraciones			
	A favor	En contra	Abstención
  Sen. Miguel Ángel Lucero Olivas Presidente			
  Sen. Santana Armando Guadiana Secretario			
  Sen. María Merced González González Secretaria			



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MINERÍA Y DESARROLLO REGIONAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA QUE RECAE A LA MINUTA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY MINERA

LISTA DE VOTACION DE LA COMISIÓN DE MINERÍA Y DESARROLLO REGIONAL.

19 DE ABRIL 2022







Consideraciones			
	A favor	En contra	Abstención
  Sen. Marcela Mora Arellano Integrante			
  Sen. Mario Zamora Gastélum Integrante			
  Sen. Napoleon Gómez Urrutia Integrante			



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MINERÍA Y DESARROLLO REGIONAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA QUE RECAE A LA MINUTA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY MINERA

LISTA DE VOTACION DE LA COMISIÓN DE MINERÍA Y DESARROLLO REGIONAL.

19 DE ABRIL 2022

Consideraciones			
	A favor	En contra	Abstención
 Sen. Sergio Pérez Flores Integrante 			
 Sen. José Erando Bermúdez Méndez Integrante 			



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MINERÍA Y DESARROLLO REGIONAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA QUE RECAE A LA MINUTA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY MINERA

**LISTA DE VOTACION DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS
SEGUNDA**

19 DE ABRIL 2022

Consideraciones			
	A favor	En contra	Abstención
  Sen. Ana Lilia Rivera Rivera Presidenta			
  Sen. Nadia Navarro Acevedo Secretaria			
  Sen. Faustino López Vargas Secretario			



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MINERÍA Y DESARROLLO REGIONAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA QUE RECAE A LA MINUTA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY MINERA

**LISTA DE VOTACION DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS
SEGUNDA**

19 DE ABRIL 2022

Consideraciones			
	A favor	En contra	Abstención
  Sen. Claudia Ruiz Massieu Salinas Integrante			
  Sen. Nancy Guadalupe Sánchez Arredondo Integrante			
  Sen. Raúl Bolaños-Cacho Cué Integrante			



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MINERÍA Y DESARROLLO REGIONAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA QUE RECAE A LA MINUTA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY MINERA

**LISTA DE VOTACION DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS
SEGUNDA**

19 DE ABRIL 2022









Consideraciones			
	A favor	En contra	Abstención
 <p>Sen. Sergio Pérez Flores Integrante</p> 			
 <p>Sen. Noé Castañón Integrante</p> 			
 <p>Sen. Miguel Ángel Mancera Espinoza Integrante</p> 			



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MINERÍA Y DESARROLLO REGIONAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA QUE RECAE A LA MINUTA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY MINERA

**LISTA DE VOTACION DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS
SEGUNDA**

19 DE ABRIL 2022

Consideraciones			
	A favor	En contra	Abstención
 <p>Sen. Saúl López Sollano Integrante</p> 			
 <p>Sen. Elí César Eduardo Cervantes Rojas Integrante</p> 			
 <p>Sen. Damian Zepeda Vidales Integrante</p> 			



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MINERÍA Y DESARROLLO REGIONAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA QUE RECAE A LA MINUTA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY MINERA

**LISTA DE VOTACION DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS
SEGUNDA**

19 DE ABRIL 2022

Consideraciones			
	A favor	En contra	Abstención
 <p>Sen. María Merced González González Integrante</p>			
 <p>Sen. José Antonio Cruz Álvarez Lima Integrante</p>			



COMISIÓN DE MINERÍA Y DESARROLLO REGIONAL SENADO DE LA REPÚBLICA

LISTA DE ASISTENCIA

REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MINERÍA Y DESARROLLO REGIONAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

19 de abril de 2022

Sala de Protocolo de la JUCOPO, 10:00 horas.




Sen. Miguel Ángel Lucero Olivas
Presidente




Sen. Santana Armando Guadiana Tijerina
Secretario




Sen. María Merced González González
Secretaria



Sen. Marcela Mora Arellano
Integrante



COMISIÓN DE MINERÍA Y DESARROLLO REGIONAL SENADO DE LA REPÚBLICA

LISTA DE ASISTENCIA

REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MINERÍA Y DESARROLLO REGIONAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

19 de abril de 2022
Sala de Protocolo de la JUCOPO, 10:00 horas.



Sen. Mario Zamora Gastélum
Integrante



Sen. Napoleón Gómez Urrutia
Integrante



Sen. Sergio Pérez Flores
Integrante



Sen. José Erandi Bermúdez Méndez
Integrante



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA SENADO DE LA REPÚBLICA

LISTA DE ASISTENCIA

REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MINERÍA Y DESARROLLO
REGIONAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

19 de abril de 2022

Sala de Protocolo de la JUCOPO, 10:00 horas.



morena
La esperanza de México

Sen. Ana Lilia Rivera Rivera
Presidenta



Sen. Nadia Navarro Acevedo
Secretaria



morena
La esperanza de México

Sen. Faustino López Vargas
Secretario



morena
La esperanza de México

Sen. Saúl López Sollano
Integrante



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA SENADO DE LA REPÚBLICA

LISTA DE ASISTENCIA

REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MINERÍA Y DESARROLLO
REGIONAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

19 de abril de 2022

Sala de Protocolo de la JUCOPO, 10:00 horas.



Sen. Miguel Ángel Mancera Espinoza
Integrante



Sen. Claudia Ruiz Massieu Salinas
Integrante



Sen. Nancy Guadalupe Sánchez Arredondo
Integrante



Sen. Raúl Bolaños-Cacho Cué
Integrante



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA SENADO DE LA REPÚBLICA

LISTA DE ASISTENCIA

REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MINERÍA Y DESARROLLO
REGIONAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

19 de abril de 2022

Sala de Protocolo de la JUCOPO, 10:00 horas.



morena
La Esperanza es México

Sen. Elí César Eduardo Cervantes Rojas
Integrante



Sen. Damián Zepeda Vidales
Integrante



morena
La Esperanza es México

Sen. Sergio Pérez Flores
Integrante



Sen. Noé Castañón
Integrante



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA SENADO DE LA REPÚBLICA

LISTA DE ASISTENCIA

REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MINERÍA Y DESARROLLO
REGIONAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

19 de abril de 2022

Sala de Protocolo de la JUCOPO, 10:00 horas.



morena
La Esperanza de México


Sen. María Merced González González
Secretaria



morena
La Esperanza de México


Sen. José Antonio Cruz Álvarez Lima
Integrante